



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA



0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y
SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S
QUE OTORGAN
LUIS ALEJANDRO BARAYA CUERVO

Y

FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3¹ COPIAS

FC.r.PIMS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE de Agosto del dos mil cuatro, ante mi Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores Luis Alejandro Baraya Cuervo y Franklin Wladimir Oleas Fiallos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, colombiano y ecuatoriano, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad y ciudadanía cuyas copias fotostáticas certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de

1

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Luis Alejandro Baraya Cuervo y Franklin Wladimir Oleas Fiallos, mayores de edad, casados, colombiano y ecuatoriano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA**

CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA: Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo Uno.- De la denominación y nacionalidad: Con la razón social de **PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S** se constituye por este acto una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes de la República del Ecuador, las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Compañías y por los presentes Estatutos.- **Artículo Dos.- Del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía brindará, prestará y promocionará servicios



0002



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA

relacionados directa o indirectamente con las actividades de restaurante, cafetería y en general todo aquello relacionado y afín a la rama alimenticia. Podrá además comprar, vender y transferir marcas y patentes comerciales, otorgar y recibir franquicias. También podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de equipos, maquinarias, accesorios, materiales, herramientas, materias primas, insumos y productos para la rama alimenticia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, intermediaciones, consignaciones y gestiones de negocios de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como podrá realizar inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales o extranjeros, así como actuar en calidad de representante de éstos. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles, bancarios, industriales, laborales o de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo Cinco.- Capital Social:** El capital suscrito y pagado por la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales,

acumulativas y con el valor nominal de un dólar cada una. El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600,00). Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. La compañía considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven



0003



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA

de la condición de accionista.- **CAPÍTULO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho.- Composición y

sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de los accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. Legalmente constituida será el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas

Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos especificados en la Ley y los demás que se puntualicen en la convocatoria.-

Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.-**

Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo**

Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, individual o conjuntamente. El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía y/o Gerente General, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímil, correo electrónico, telegrama o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- **Artículo Trece.-**

Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum:** La Junta General de Accionistas

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- La Junta General de Accionistas se

reunirá por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de

Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a



0004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA



la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Para la reforma de estatutos será necesario el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital pagado.-

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO:**

Artículo Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Accionistas el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Designar al Gerente General, por un período de cuatro años, fijar su respectiva remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlos cuando fuera el caso, b) Designar al Presidente, por un período de cuatro años, fijar su respectiva remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlos cuando fuera el caso, c) Nombrar a los auditores externos y a los comisarios por un período de dos años y fijar sus respectivas remuneraciones, d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes, e) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley, f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley, g) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas y la amortización de acciones., h) Establecer la política general de la compañía. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto, j) Autorizar al Gerente

General y al Presidente de la compañía la firma conjunta de contratos, contratación de créditos, otorgamiento de cauciones y cualquier acto o contrato que obligue o represente un contingente para la compañía.-

Artículo Dieciocho.- Representación legal de la compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- **Artículo**

Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b)** Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía, **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, **d)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas, **e)** Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, **f)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas, **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, **h)** Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas, **i)** Firmar los Títulos de acciones conjuntamente con el Presidente, **j)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más



0005
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA



documentos pertinentes, **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de Junta General de Accionistas, **l)** En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores, **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. - **Artículo Veinte.**

Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas, **b)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento, **c)** Firmar los Títulos de acciones junto con el Gerente General, **d)** Las demás que establezca la Junta General. - **Artículo Veintiuno.** - **Período de**

nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cuatro años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. -

Artículo Veintidós. - **Continuidad de la representación:** En cualquier situación en la que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida indistintamente y en todos los casos por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. - **CAPÍTULO SEXTO.** - **ORGANOS DE FISCALIZACIÓN:**

Artículo Veintitrés. - **De los Comisarios:** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente, y fijará su respectiva remuneración. La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además,

las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN : Artículo

Veinticuatro.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y**

utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación:**

Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías .- **CLÁUSULA CUARTA .- DISPOSICIONES QUE**

PREVALECE: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador .- **CLÁUSULA QUINTA.- PROCURACIÓN:**

El señor doctor Ricardo Cruz Chicaiza queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la



0006
DR. GABRIEL COBO
NOTARIA VIGESIMA TERCERA

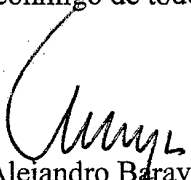


finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLAUSULA SEXTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Artículo Veintisiete.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido suscrito y pagado por los accionistas según el siguiente cuadro de integración de capital:-----

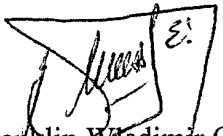
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Luis Baraya Cuervo	400	400	400
Franklin Oleas Fiallos	400	400	400
Total:	800	800	800

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en especie y consisten en: **1.-** El señor Luis Alejandro Baraya Cuervo, aporta a la presente constitución de compañía, una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y **2.-** El señor Franklin Wladimir Oleas Fiallos, aporta a la presente constitución de la compañía, una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Los avalúos de los bienes aportados han sido aceptados sin observaciones, en cada caso y sin la participación del accionista aportante. Los señores Luis Alejandro Baraya Cuervo y Franklin Wladimir Oleas

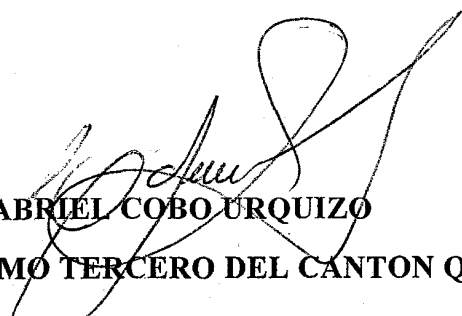
Fiallos, respectivamente, transfieren el dominio de los bienes aportados a favor de la compañía, sin reserva de ninguna naturaleza. La inversión extranjera del señor Luis Baraya es de carácter subregional.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, matrícula siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el cumplimiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.


Sr. Luis Alejandro Baraya Cuervo

C.I. 170737330-2


Sr. Franklin Wladimir Oleas Fiallos

C.C. 1711746154


DR. GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTULACION

CECULA DE Identidad No. 170737330-2

LUIS ALEJANDRO BARAYA CUERVO

17 DE MAYO DE 1941

BOGOTA COLOMBIA

REG. CIVIL
EAT 13 3282 18705 ACT

QUITO PICHINCHA 1982



COLOMBIANA A. 1333A1112

CASASO MARIA DEL CARMEN ALMEIDA

SUPERIOR LUCRATIVAS PERM. POR LA LEY

ALEJANDRO BARAYA

INES CUERVO

QUITO 23 DE OCT. DE 1997

23 DE OCT. DE 2009

28



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a

8-9 AGO. 2004

NOTARIO VIGESIMO TERCERO



ESPACIO EN
BLANCO

0008



**ACTA DE AVALUO DE BIENES APORTADOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y
SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE de Agosto del dos mil cuatro, comparecen los señores Luis Alejandro Baraya Cuervo y Franklin Wladimir Oleas Fiallos, afin de celebrar la presente acta de avalúo y transferencia de bienes, contenida en los siguientes puntos:

1.- Los comparecientes, expresamente, transfieren el dominio sin reserva de ninguna naturaleza y libre de gravámenes a favor de la compañía PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S, en constitución, los siguientes bienes:

a) El señor Luis Alejandro Baraya Cuervo, aporta una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y,

b) El señor Franklin Wladimir Oleas Fiallos, aporta una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

El avalúo de los bienes aportados ha sido realizado por la Ingeniera Soraya Villacrés Alomoto y aceptado sin observaciones, quien para constancia suscribe la presente acta en conjunto con los comparecientes.

Sr. Luis Alejandro Baraya Cuervo

C.I. 170734330-2

Sr. Franklin Wladimir Oleas Fiallos

C.C. 1711746154

Ing. Soraya Villacrés Alomoto.

C.C. 171003593-0

0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombre y Apellidos: **LUIS ALEJANDRO BARAYA GARCIA**

Nacionalidad: **COLOMBIA**

Visa: **10-VI** Reg. N°: **123208**

Actividad Autorizada: **PERM. POR LA LEY**

Lugar y Fecha Emisión: **QUITO 14-10-2003**

Válido Hasta: **01-01-2004**

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

CR 974
ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 123208

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarse a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206
IMP-1.0 M.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a

0-9 AGO. 2004

NOTARIO VIGESIMO TERCERO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7020525

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN

Fecha Reservación: 04/08/2004

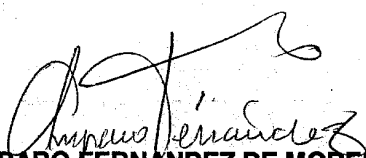
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1083465

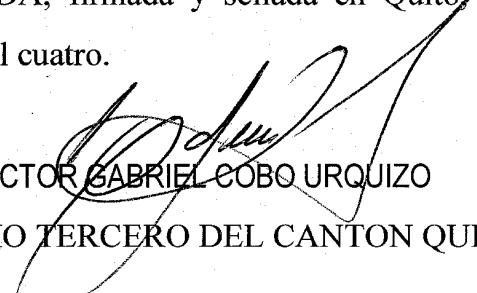
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S**
Aprobado 1083961

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis de
septiembre del dos mil cuatro.


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Rs.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0010

1 **ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de la Compañía "PROMOTORA
3 INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y SISTEMAS S.A.
4 LABARCAPIM'S", otorgada ante mí, el 09 de Agosto del 2004, lo
5 referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No.
6 04.Q.IJ.3636 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 20
7 de septiembre del 2004, suscrita por el Doctor Santiago López
8 Astudillo, Especialista Jurídico.- Quito a, veintitrés de septiembre
9 del dos mil cuatro.-

10
11
12
13 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
14 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2576** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOTORA INDUSTRIAL DE MARCAS, SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. LABARCAPIM'S"**, otorgada el nueve de agosto del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027781**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-